

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17701

ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 403/1975, promovido por don Jorge Pons Sangines y don José Manuel Anglada Nieto, contra resolución de este Ministerio de 5 de septiembre de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 403/75, interpuesto por don Jorge Pons Sangines y don José Anglada Nieto, contra resolución de este Ministerio de 5 de septiembre de 1974, se ha dictado con fecha 1 de junio de 1976, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Jorge Pons Sangines y don José Manuel Anglada Nieto, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, de inscripción del modelo de utilidad número ciento noventa mil doscientos veintidós a favor de don César Pérez de Tudela y contra el acuerdo tácito adoptado por silencio administrativo, lo declaramos nulo por no hallarse ajustado a derecho, denegando en consecuencia la inscripción del citado modelo ciento noventa mil doscientos veintidós; no hacemos expresa imposición de las costas causadas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17702

ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 604/1973, promovido por don Bonifacio de la Cruz Carnicero, contra resolución de este Ministerio de 20 de marzo de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 604/1973, interpuesto por don Bonifacio de la Cruz Carnicero, contra resolución de este Ministerio de 20 de marzo de 1972, se ha dictado con fecha 11 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Bonifacio de la Cruz Carnicero, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos, que concedió el modelo de utilidad número ciento sesenta y tres mil cuatrocientos diecinueve, por "cerraduras para puertas principalmente de cristal", y contra el anterior, cuyos acuerdos declaramos nulos y sin valor, por no ser ajustados a derecho, declarándose igualmente, que no procede la concesión del indicado modelo de utilidad; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17703

ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1811/74, promovido por «Salve, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de abril de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1811/74, interpuesto por «Salve, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo ejercitado por el Procurador señor Feijoo Montes, en nombre y representación de la Sociedad "Salve, S. A.", frente a la resolución del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial—de cinco de abril de mil novecientos setenta y tres y a la que en reposición la confirmó de catorce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos la nulidad, por su falta de conformidad a derecho, de los aludidos actos, y, por el contrario, acordamos la inscripción registral a favor de aquella Sociedad de la marca internacional que solicita; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17704

ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1505/73, promovido por «Decca Ltd.», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1505/73, interpuesto por «Decca, Ltd.», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1971, se ha dictado con fecha 18 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Feijoo y Montes, en nombre y representación de "Decca, Ltd.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, así como el desestimatorio por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquél interpuesto, denegatorios de la concesión de la marca número quinientos setenta mil trescientos "phase cuatro", debemos declarar y declaramos nulos dichos acuerdos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, declarando que procede la concesión del registro de la referida marca en favor del recurrente, para distinguir registros de sonido, instrumentos para la reproducción de registros de sonido; agujas y brazos para tocadiscos; receptores de radio y televisión y partes de todos estos productos incluidos en la clase novena del Nomenclátor. Sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17705

ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 937/73, promovido por «Cassela Farbwerke Mainkur Aktiengesellschaft», contra resoluciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 937/73, interpuesto por «Cassela Farbwerke Mainkur Aktiengesellschaft», contra resoluciones de este Ministerio de 20 de

octubre de 1970 y 6 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 22 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Cassel-la Farbwerke Mainkur Aktiengesellschaft" de Frankfurt am Main (Alemania) contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de octubre de mil novecientos setenta, y seis de febrero de mil novecientos setenta y tres, denegatorios de la concesión de la marca internacional número trescientos treinta y siete mil novecientos cincuenta y uno "Beta-Intensain" para distinguir productos incluidos en la clase quinta del "Nomenclátor Oficial", "medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas", debemos declarar y declaramos nulos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho, y en su consecuencia que procede la concesión e inscripción de la susodicha marca en el Registro de la Propiedad Industrial en los términos solicitados sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17706 *ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 964/73, promovido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, vormals Meister, Lucius & Brüning, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de marzo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 964/73, interpuesto por don Nicolás Alcalá del Olmo Gómez, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, en nombre de "Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, vormals Meister, Lucius & Brüning, Sociedad Anónima", debemos anular y anulamos, dejándolas sin efecto por ser contrarias al ordenamiento jurídico, las resoluciones recurridas, y acordamos la concesión a la Entidad recurrente de la marca número quinientos cincuenta y dos mil trescientos nueve "Trevira dos mil"; todo ello sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17707 *ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 914/74, promovido por «Antibióticos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de abril de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 914/74, interpuesto por «Antibióticos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Ardura Menéndez, en nombre de la Entidad "Antibióticos, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de diez de abril de mil novecientos setenta y tres, por la que se concedió la inscripción de la marca número quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta "Miceno",

y la que tácitamente desestimó el recurso de reposición contra la misma, debemos declarar y declaramos haber lugar al citado recurso contencioso por no ser conforme a derecho las resoluciones recurridas, las que dejamos sin efecto, por no ser procedente la concesión de la expresada marca. Sin declaración especial respecto de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17708 *ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 872/74, promovido por «Empresa de Urbanización Obras y Parcelaciones, S. A. (Europa, S. A.)», contra resoluciones de este Ministerio de 13 de mayo de 1968 y 18 de septiembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 872/74, interpuesto por «Empresa de Urbanización Obras y Parcelaciones, S. A. (Europa, S. A.)», contra resoluciones de este Ministerio de 13 de mayo de 1968 y 18 de septiembre de 1969, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación de la "Empresa de Urbanización Obras y Parcelaciones, S. A. (Europa, S. A.)", contra resolución del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, por la que se deniega a la actora el nombre comercial "Empresa de Urbanización Obras y Parcelaciones, S. A. (Europa, S. A.)", y la de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve desestimatoria del recurso de reposición deducida frente a aquélla, declarando nulos y sin valor dichos actos administrativos por ser contrarios al ordenamiento jurídico y acordando la concesión de ese nombre comercial, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17709 *ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 605/74, promovido por «Sociedad Pierre Fabre, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de octubre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 605/74, interpuesto por «Sociedad Pierre Fabre, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 3 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Sociedad Pierre Fabre, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, así como contra el advenido tácitamente por la desestimación del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos de anular y anulamos los mismos por no ser conformes a derecho, declarando el derecho de la Entidad recurrente para que se le conceda en España la marca internacional número trescientos setenta y dos mil seiscientos ocho, objeto de este proceso, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»